

CCC 19417/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27 y el Juzgado de Garantías de Segunda Nominación de Salta, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de la coordinadora de la Guardia Jurídica Permanente del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, quien a partir de lo informado por una médica pediatra de la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles, tomó conocimiento de que una menor de catorce años habría sido víctima de abuso sexual por parte del cónyuge o pareja de una prima suya, durante el mes de enero de 2020, mientras se encontraba de vacaciones con ellos en la capital salteña, donde residiría el presunto agresor.

El magistrado nacional declinó su competencia a favor de la justicia de Salta, con fundamento en el lugar donde habría ocurrido el hecho (cf. resolución del 13 de mayo de 2020 y su aclaratoria posterior).

Por su parte, el juzgado provincial rechazó esa atribución al considerar que si bien el delito habría sido cometido en su ámbito territorial (aunque erróneamente afirmó que se trataba de la localidad de Cachi), la menor se domiciliaría en esta Capital, y que por esa razón y sobre la base de jurisprudencia del Tribunal que citó, la causa debería continuar su trámite en la jurisdicción del declinante, en beneficio del interés superior de la niña (cf. resolución del 11 de junio de 2020).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. 23 de abril de 2021).

Sin perjuicio de señalar el incipiente estado en que se encuentra esta investigación, en atención a lo manifestado por la menor a los especialistas del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes del gobierno porteño (cf. informe que acompaña la denuncia), y de acuerdo con la doctrina del Tribunal según la cual la

competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), opino que corresponde al Juzgado de Garantías de Segunda Nominación de Salta asumir su jurisdicción e incorporar los elementos de juicio necesarios para proseguir el trámite de las actuaciones, con el debido resguardo de la salud psicofísica de la víctima.

Por lo demás, considero que en autos no se verifican aquellas circunstancias de índole territorial que, desde la valoración prioritaria del interés superior del niño, autorizarían a otorgar el conocimiento de la causa al juez del lugar donde reside la menor víctima, supuesto que tiende a evitar la traumática reiteración de procedimientos idénticos cuando los hechos sexualmente abusivos se hayan cometido en distintas jurisdicciones (cf. Fallos: 326:330; 330:1167 y Competencias CCC 72485/2016/1/CS1, “Yacunta Picón, Roberto s/ abuso sexual. Damnificado: A.J.R.R.”, y CSJ 2104/2017/CS1, “Gorosito, Carlos Alberto s/ abuso sexual – art. 119 1° párrafo”, resueltas el 2 de agosto y el 4 de septiembre de 2018, respectivamente, entre otras).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.09.2021 13:11:14